



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 701 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

VISTO: El Informe Nº 201-2014-GOB-REG.HVCA/CEPAD/., con Proveído Nº 954501, Expediente Administrativo Nº 88-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a veinte (20) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 201-2014-GOB-REG.HVCA/CEPAD/., la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTAS NEGLIGENCIAS DE FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA EN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 715-2012/D-HD-HVCA/UP Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 586-2012/D-HD-HVCA/UP;

Que, de la revisión de los documentos, se advierte que a través del Informe legal Nº 350-2012-GOB.REG.HVCA/HDH/DAL, de fecha 31 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, sobre el recurso de apelación interpuesto por doña Luzmila Corahua Oré, señalando que dicho pedido debe remitirse a la Gerencia General Regional, a fin de atender dicho recurso;

Que, ante ello, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal Nº 154-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 01 de octubre de 2012, concluyendo que debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, expedida por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, señalando que si bien la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, calificó el escrito presentado por doña Luzmila Corahua Oré, como un recurso de apelación; sin embargo, el mismo se pronunció sobre dicho pedido, cuando debió ser remitido a la Gerencia General Regional como órgano jerárquicamente superior;

Que, al respecto, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 1085-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre de 2012, se procedió a declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 715-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de agosto de 2012 así como de la Resolución Directoral Nº 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, de conformidad a lo establecido por el artículo 11º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por encontrarse dentro de las causales de nulidad señalado en el artículo 10º de la norma antes citada, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica cometió el vicio del acto administrativo; asimismo, se encargó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de determinar la responsabilidad en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, que participaron en la emisión de las resoluciones materia de nulidad;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a las presuntas negligencias de funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica en la nulidad de la Resolución Directoral Nº 715-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de agosto de 2012 así como de la Resolución Directoral Nº 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por los agentes públicos por haber incumplido lo estipulado en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo los mismos quienes calificaron el escrito presentado por la administrada Luzmila Corahua Oré, como recurso de apelación,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 701 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

procediendo a resolver sobre el mismo, cuando debió ser el órgano jerárquicamente superior quien debió resolver dicho recurso;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta desplegada por don WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, en su condición de ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de agosto de 2012, así como de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 128° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"las demás que señala la Ley"*;

Que, respecto al comportamiento por don JUAN DE LA CRUZ ÑAHUI, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental del Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 715-2012 D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de agosto de 2012, así como de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 128° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"las demás que señala la Ley"*;

Que, asimismo, la conducta desplegada por don HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental del Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 701 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

HVCA/UP, de fecha 07 de agosto de 2012, así como de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 128° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"las demás que señala la Ley"*;

Que, finalmente, se advierte que la conducta desplegada por don JOSMELL TRUCIOS LÓPEZ, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental del Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de agosto de 2012, así como de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio de 2012, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 128° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"las demás que señala la Ley"*;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Walter Fernando Malca Jauregui, Juan De La Cruz Nahui, Henry Alexander Contreras Leandro y Jasmell Trucios López;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 701 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI - ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- JUAN DE LA CRUZ ÑAHUI - ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.
- HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO - ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital departamental de Huancavelica.
- JOSMELL TRUCIOS LÓPEZ - ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

  
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/cjmm

